

La Paz, 15 de febrero de 2011.

Al señor
D. Diego Antonio Caveró Belaunde
Gerente General
BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A.
Presente.-



De mi consideración:

Como es de su conocimiento, en fecha 06 de junio de 2007, mediante carta CITE N° SARC [REDACTED] el Banco de Crédito de Bolivia S.A., CERTIFICÓ que mi crédito N° [REDACTED] se encontraba en mora con la cuota al mes de mayo impaga. También certificó que realizaron condonaciones importantes de intereses a fin de poner la operación en VIGENCIA. Estas certificaciones se basaron en el pago de la cuota CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL, que realicé en fecha 08 de mayo de 2007. La cuota del mes de mayo, tenía vencimiento el 12 ó el 14 de ese mes, según dos diferentes Historiales de Pago.

No obstante que la operación estaba **VIGENTE** de acuerdo a las certificaciones del propio Banco, el 09 de mayo de 2007, al día siguiente de haber realizado el pago de la cuota de abril, Leonardo Raúl Mariaca Cardozo y Omar Vargas Claure, me notificaron con un inesperado **PROCESO EJECUTIVO**, fs. 35-36.

Cabe hacer notar que no adjuntaron con la demanda, el CRONOGRAMA DE PAGO, que forma parte integrante del Contrato de Préstamo, de acuerdo a lo estipulado en su Cláusula PRIMERA, Num. 5.1.

Iniciaron el proceso, haciendo uso del Poder Tipo "B" N° [REDACTED] 05, otorgado por el ex Gerente General del Banco, David Martín Saettone Watmough, en base al Poder Tipo "A" N° [REDACTED] /2002.

Al haberse producido la renuncia de Saettone, el Banco extendió otros Poderes Tipo "A", a los Gerentes que lo sucedieron, delegándoles entre otras facultades, el otorgamiento de poderes tipo B, C, D, y especiales. Es así que otorgan a Gianfranco Piero Darío Ferrari de las Casas, el Poder tipo "A" N° [REDACTED] 5 de 30/08/2005. Posteriormente, Ferrari mediante el Poder N° 985/2005 de 18/10/2005, REVOCA TOTALMENTE el Poder Tipo "A" N° [REDACTED] otorgado a David Martín Saettone Watmough.

Además de lo señalado, señor Gerente General, producto de la revisión de toda la documentación remitida por ambas partes, tanto al Juzgado como a la ASFI, se constata lo siguiente:

1. Que, el Banco de Crédito de Bolivia S.A., elaboró tres (3) **CRONOGRAMAS DE PAGO**, dos de ellos cursan en el expediente de fs. [REDACTED] y el otro fue presentado a la ASFI, junto con su informe.

De la revisión de los Cronogramas de Pago, se verifica que **MODIFICARON UNILATERALMENTE EL PLAZO DE 180 MESES** pactado en la Cláusula Primera, Numeral 4 del Contrato de Préstamo, a 158 MESES.

También modificaron los **MONTOS DE LAS CUOTAS DE PAGO MENSUALES**.

2. Que, también **ELABORARON cuatro (4) Historiales de Pago**, tres de ellos cursan en el expediente de fs. [REDACTED] el otro también presentado a la ASFI, adjunto a su informe.

De la revisión de estos documentos se comprueba que en algunos, extrañamente, **NO APLICARON TODOS LOS MONTOS DE LAS CUOTAS QUE PAGUÉ MENSUALMENTE**, razón por la que se tienen, DIFERENTES RESULTADOS TOTALES.

Asimismo, efectuaron UNA INCORRECTA AMORTIZACIÓN de las cuotas mensuales pagadas durante casi 05 años, reflejándose distintos montos de dinero aplicados a los rubros de Capital, Interés Vigente, Seguro, etc. y, por consiguiente, distintos resultados en los totales de los Historiales de Pago.

Además, fijaron dos fechas de inicio del pago del crédito, una el 12 y la otra el 14 de octubre de 2002, ver fs. [REDACTED]

3. Que, el Banco en lugar de presentar un solo Historial o Relación de Pago, desde el inicio de pago del crédito hasta la fecha solicitada, más bien, presentó POR SEPARADO al Juzgado, dos Historiales, uno de la gestión 14/10/2002 al 22/10/2003 [REDACTED] que refleja una suma total con UN RESULTADO FALSO, el otro, de la gestión 22/10/2003 al 09/05/2007 fs. [REDACTED] **SIN SUMA TOTAL**.

4. Que, nunca existieron los SEGUROS DE DESGRAVAMEN Y TODO RIESGO y, sin embargo, el Banco me descontó mensualmente un monto por cada uno.

Cuando se pide con Orden Judicial tanto a Zurich como al Banco, que remitan las facturas de los pagos que realicé mensualmente por concepto de Seguro de

Desgravamen y Seguro de Todo Riesgo, la Aseguradora con nota de fecha 24 de septiembre de 2008, remitió fotostáticas CERTIFICANDO que se trataba de copias de facturas que emitieron a favor del Banco de Crédito de Bolivia S.A., por el pago global de la Póliza de Seguro de TODO RIESGO y, que, los originales estaban en poder del Banco, no dicen nada sobre los pagos que realicé mensualmente a cuenta del Seguro de DESGRAVAMEN. Ver fs. 112 a 204 del Expediente.

Al revisar estos documentos se pudo constatar que muchos de ellos, eran facturas emitidas por el Banco de Crédito a favor de Zurich por concepto de COMISIONES.

5. Que, en lo que respecta al Banco con nota dirigida al Juez fechada el 18 de diciembre de 2008, a fs. 311, CERTIFICAN que anexan los documentos solicitados, de fs. [REDACTED]. Sin embargo, al revisar dicha documentación, se constata que lo que "anexan" es una fotocopia REDUCIDA de la misma carta que envió Zurich a fs. 204 y las mismas copias de las falsas facturas de fs. 1 [REDACTED]

Por lo tanto, el Banco **NUNCA HA DEMOSTRADO CON FACTURA**, haber pagado a ZURICH BOLIVIANA Seguros Personales S.A., los montos de las cuotas que cada mes, durante casi 05 años, me descontaron por concepto de dos seguros, DESGRAVAMEN Y TODO RIESGO.

Lo señalado en los párrafos precedentes, PRUEBA de manera fehaciente las excepciones de FALTA DE PERSONERÍA EN EL EJECUTANTE, FALTA DE FUERZA EJECUTIVA E INEXISTENCIA DE PLAZO VENCIDO, opuestas en mi respuesta a la injusta demanda.

Además, TAMBIEN PRUEBA que el Banco incurrió en ILEGALIDADES, que me han ocasionado GRAVES DAÑOS Y PERJUICIOS.

Prosiguiendo con el desarrollo del proceso, cabe señalar que, posteriormente, en fecha 02 de abril de 2009, a fs. 336, se APERSONAN Edwin Ronald Franco y Carlos X. Grandchant Salazar, con el Poder [REDACTED] 24/02/2005, que también EMANA DEL REVOCADO PODER N° 042/2002.

A partir de su apersonamiento, Ronald Franco y Carlos de Grandchant, cambiaron el objeto, la causa y las partes del proceso, que de EJECUTIVO pasaron a decir que era COACTIVO, y así lo hicieron con siete memoriales por lo menos, llegando al extremo de ofrecer como prueba a fs. 341, una Sentencia Coactiva INEXISTENTE.

entamente,

Mariangela Cerballi

c. Al Presidente y miembros del Directorio.